



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI.

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, reza que "Derecho a la seguridad jurídica: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, expone que "Competencias y facultades de los servidores públicos. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los Gobiernos Municipales tendrán en sus competencias gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Que,** el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: la jerarquía normativa para la aplicación de normas.
- Que,** el artículo 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.
- Que,** el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomo descentralizado determina la competencia exclusiva que es la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales

IMBABURA E04-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial Nro: 815 del 19 de abril 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del país.

Que, el artículo 2 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el literal c), numeral 5, del Art. 2, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta el Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo Art. 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público. - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad...";

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 35 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción

IMBABURA E04-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.";

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobierno Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público, prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: "Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana";

Que, el Art. 220, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que "La carrera constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran".

Que, el Art. 226 y 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, dispone que "Ascenso: El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificación y Ascensos" en concordancia con el artículo 2;

IMBABURA E04-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

Que, el Art. 228 y 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público determina la Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público - Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de

IMBABURA EO4-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI

RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.

Que, el Art. 230, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, reza que "Proceso de Ascenso. - Las o los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo. (Lo subrayado nos corresponde) Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma";

Que, el Art. 231, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden público señala que "Reglamento para el ascenso: Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad conformada los parámetros mínimos fijados por el ente rectos nacional";

Que, el Art 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y orden Público dice que "Naturaleza: Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita

IMBABURA E04-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI

RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina en la Disposición Transitoria Primera: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.";

Que, el Art. 21, de la Ley de Defensa Contra Incendios, establece que "Ascensos. - Los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro del escalafón";

Que, el Art. 34, del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, indica que "Necesidades orgánicas. - Para satisfacer las necesidades orgánicas de los cuerpos de bomberos, se efectuarán ascensos, los mismos que se harán con sujeción al presente Reglamento";

Que, el Art. 35, del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, dice que "Ascensos. - El ascenso constituye un derecho del personal de los cuerpos de bomberos siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Urcuquí, mediante Ordenanza 022-2015 publicada en el Registro Oficial No. 572, de fecha 25 de agosto de 2015, emite la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios en el cantón san Miguel de Urcuquí y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Urcuquí;

Que, el artículo 15 de dicho cuerpo legal en su numeral 4 determina como funciones la elaboración de propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Planificación, para su

IMBABURA E04-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gov.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

trámite.

Que, el Art. 1, de la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 1 de febrero de 2023, establece que "Objeto.- La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable";

Que, el Art. 22, de la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 1 de febrero de 2023, indica que "El ascenso. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos. [...] Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto [...]";

Que, el Art. 1, de la Resolución Reformatoria a Varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 1 de febrero de 2023, establece que "Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto reformar varios artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 mediante la cual se emitió la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición".

Que, mediante Memorando Nro: UATH 030, de fecha 07 de febrero del 2024, la Unidad Administrativa de Talento Humano remite para conocimiento el proyecto de Reglamento respectivo del Cuerpo de Bomberos de Urququí para conocimiento, modificación u observación y aprobación para luego proceder a la socialización a todo el personal.

En consecuencia, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urququí, en uso de sus atribuciones y competencias expide el:



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y lineamientos para ascenso y promoción del personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí, amparados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo vigente que determina: *"La carrera constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran"*; y la Resolución SGR-017-2023 promulgada el 01 de febrero del 2023.

Art. 2.- Fines. - Alcanzar un alto rendimiento profesional, mediante la determinación de un sistema técnico, académico, de méritos y oposición que permita al Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí, constituirse en una organización con un modelo de carrera consolidado.

Art. 3.- Fundamentos. - El ascenso y promoción comprenden por una parte la convocatoria, selección, evaluación, calificación y clasificación para la conformación de la "Estructura de la Carrera", según lo que determina el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por un lado y, por el otro, el establecimiento de la "Pirámide de Mando con Ejecución Operativa" según lo dispuesto en la Resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaria de Gestión de Riesgos. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para el personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Resolución Nro. SGR-017-2023, y demás normativa jurídica vigente.

Art. 4.- Obligatoriedad. - Todo el personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí, e s t á n obligados a seguir los cursos que se programen; en especial los cursos de actualización y de especialización. Los cursos y exámenes en la Institución, serán como requisitos de ascenso, y servirán por una sola vez sin que puedan utilizarse los mismos para un nuevo ascenso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

**CAPÍTULO II
RESPONSABLES DEL PROCESO**

Art. 5.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. – Tiene por objeto realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 6.- De la Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. – Se encuentra integrada por:

- a) La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Urcuquí o su delegado, quien actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
- b) El Director General; (En el caso de que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí en su estructura no se contemple el cargo de Director General en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 229 del COESOP, la máxima autoridad institucional podrá designar al funcionario del Cuerpo de Bomberos que cumpliendo con el rol, responsabilidades, competencias y funciones funja como Director General, a fin de que conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos);
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos como máxima autoridad del nivel directivo del personal o su delegado.

La persona responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad rectora local actuará en calidad de secretaria/o de la misma, si no existiese se solicitará bajo el principio de complementariedad al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón san Miguel de Urcuquí que solvete dicha necesidad.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 7.- Funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. – Además de las establecidas en la Ley, son funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico,



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 8.- Delegaciones. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos delegará mediante resolución, a:

- a) La Unidad de Capacitación, formación y especialización, la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, coordinar, y evaluar las actividades que conlleven el concurso de méritos y oposición para ascensos y promoción.
- b) La Unidad de Talento Humano, la convocatoria, verificación de requisitos, y demás establecido en la norma legal vigente, para llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para ascensos y promoción.
- c) Al médico de la institución o, al que designe la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la valoración de los exámenes médicos presentados.

CAPÍTULO III
DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 9.- Concurso de méritos y oposición. - Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urququí, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

Art. 10. - De las Fases Previas. -

Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para el ascenso o promoción, le corresponde al responsable del área operativa del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urququí, la identificación y determinación de las necesidades institucionales en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

serán autorizadas por la Máxima Autoridad (Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Urcuquí), de acuerdo a lo establecido en el Art. 22, de la Resolución Nro. SGR-017-2023 y la Resolución Reformativa a la Resolución Nro. SGR-017-2023 de fecha 14 de Julio de 2023.

A la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí le corresponde presentar el informe anual motivado, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, con la definición del cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas, para la aprobación de la máxima autoridad; quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para el inicio del proceso.

Art. 11.- Inicio del proceso: La Comisión de Calificación y Ascensos autorizará el inicio al proceso, previo el análisis y aprobación del Informe anual al que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento y del cronograma de ejecución del concurso. Además de resolver sobre la delegación a las unidades correspondientes de acuerdo a su competencia, para llevar a cabo el procedimiento de ascensos y promoción.

Art. 12.- De la duración. - El concurso de méritos y oposición se determina de la siguiente manera:

- a) Para el ascenso del personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí, tendrá una duración de 3 meses, o su equivalente (proceso).

Art. 13.- Del procedimiento para el concurso de ascenso. - Para el concurso de méritos y oposición para la promoción y ascenso se aplicará las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Revisión de requisitos generales:
 - a) Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
 - b) Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
 - c) Curso de ascenso o su equivalente para la promoción;
4. Evaluación y resultados; y,
5. Selección.



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

Las fases del proceso se desarrollarán conforme al cronograma presentado por la Unidad de Talento Humano, juntamente con el informe anual motivado, establecido en el artículo 9 de este reglamento; que deberá ser aprobado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 14.- De la convocatoria. – La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico (correos institucionales) y medios impresos, a todo el personal con la convocatoria de inicio del curso de ascenso y promoción, personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del Antón San Miguel de Urcuquí.

La convocatoria contendrá lo siguiente:

- a) El grado para postulación
- b) Requisitos generales a cumplirse
 1. Encontrarse en funciones.
 2. Presentar la declaración patrimonial juramentada.
 3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación anual de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
 4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a:

EXÁMENES
Pruebas médicas para el grado, emitida por el médico de la institución. Se deberá presentar los siguientes exámenes: Sangre: <ul style="list-style-type: none">• Biometría Hemática (Completa)• Glucosa• Colesterol (Total, HDL, LDL)• Ácido úrico.• Creatinina.• Triglicéridos.• Transaminasas.• VDR.• Carboxihemoglobina Orina:



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

<ul style="list-style-type: none">• EMO <p>Heces:</p> <ul style="list-style-type: none">• Coproparasitario. <p>Rayos X:</p> <ul style="list-style-type: none">• Estándar de Tórax.• Columna anteroposterior y lateral.• Ecografía de Muñeca (Unilateral).• Ecografía de Hombro (Unilateral). <p>Corazón:</p> <ul style="list-style-type: none">• Electrocardiograma. <p>Drogas Terapéuticas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cocaína• Marihuana. <p>Embarazo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mujeres• Chequeo dental <p>Otros</p> <ul style="list-style-type: none">• ESPIROMETRÍA.• Audiometría de Cabina Ionizada• Examen Visual
<ul style="list-style-type: none">• Pruebas psicológicas para el grado, donde la Comisión de Calificaciones y Ascensos determina la metodología para la determinación de aptitud
<ul style="list-style-type: none">• Pruebas académicas en el grado, autorizadas por la Comisión de Calificación y Ascensos.
<ul style="list-style-type: none">• Pruebas físicas en el grado, autorizadas por la Comisión de Calificación y Ascensos. Cabe destacar que para el personal apto con limitaciones se adoptará una metodología de evaluación adaptada

5. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
6. No hallarse en interdicción judicial y no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública y asuntos de violencia intrafamiliar o de género, (deberá acreditarse con los resultados de búsqueda de la página web de la función judicial en la opción «información judicial individual», y con los resultados de búsqueda del sistema SATJE).

IMBABURA E04-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI-IMBABURA – ECUADOR
TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162
Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

7. No estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

c) Requisitos específicos tales como:

De la Promoción de Bombero 1 - Bombero a Cabo. - Para la promoción al grado de Cabo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado curso de especialización.
- Tener 4 años de servicio continuo como bombero en la institución.
- Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.
- Aprobar el curso de ascenso.

Del Ascenso de Bombero 1 (Cabo) a Bombero 2 (Sargento). - Para ascender al grado de Sargento, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- Aprobar el curso de ascenso.
- Haber realizado al menos un curso de especialización.
- Tener 4 años de servicio en la institución en el grado de Cabo.
- Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento

De la Promoción de Bombero 2 - Sargento a Suboficial. - Para la promoción al grado de Suboficial, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior o Tecnológico.
- Haber realizado un curso de especialización.
- Tener 4 años continuos como Sargento.
- Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.
- Aprobar el curso de ascenso.

Del Ascenso de Bomberos 2 (Suboficial) a Bombero 3 (Subteniente). - Para ascender al grado de Subteniente, se deberá cumplir los siguientes requisitos:



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

- a) Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- b) Aprobar el curso de ascenso.
- c) Haber realizado un curso de especialización.
- d) Tener 4 años continuos como Suboficial.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.

Del Ascenso de Bombero 3 (Subteniente) a Bombero 4 (Teniente). - Para ascender al grado de Teniente, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- b) Aprobar el curso de ascenso.
- c) Haber realizado un curso de especialización.
- d) Tener 4 años continuos como Subteniente.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.

Del Ascenso de Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán). - Para ascender al grado de Capitán, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- b) Aprobar el curso de ascenso.
- c) Haber realizado un curso de especialización.
- d) Tener 4 años continuos como Teniente.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.

Del Ascenso de Subinspector de Estación (Capitán) a Inspector de Brigada (Mayor). Para el ascenso al grado de Mayor, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- b) Aprobar el curso de ascenso o su equivalente
- c) Haber realizado un curso de especialización.
- d) Tener 4 años continuos como Capitán.

IMBABURA EO4-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA - ECUADOR
TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

- e) Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.

Del ascenso de Inspector de Brigada (Mayor) a Subjefe de Bomberos (Teniente Coronel).

Para ascender al grado de Teniente Coronel, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- b) Aprobar el curso de ascenso o su equivalente.
- c) Haber realizado un curso de especialización.
- d) Tener 4 años continuos como Mayor.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.

Del Ascenso de Subjefe de Bomberos (Teniente Coronel) a Jefe de Bomberos (Coronel).

Para ascender al grado de Coronel, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de Tercer Nivel, Técnico o Superior Tecnológico.
- b) Aprobar el curso de ascenso o su equivalente.
- c) Haber realizado un curso de especialización.
- d) Tener 4 años continuos en el grado de Teniente Coronel.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para ascensos en el presente Reglamento.

Art. 15. - De la inscripción: La Comisión de Calificación y Ascensos dispondrá mediante resolución a la Unidad Administrativa de Talento Humano, publique el procedimiento de inscripción para el concurso de méritos y oposición para el ascenso y promoción del personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 16.- De la admisión: La Comisión de Calificación y Ascensos mediante resolución dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano, emitir el cuadro de admisión en base al cumplimiento de los requisitos detallados en el art. 14 de este reglamento referente a la convocatoria; para determinar los postulantes que continúan en el concurso de méritos y oposición.

Dichos postulantes que continúan en el proceso serán notificados mediante correo electrónico institucional y los medios de comunicación institucionales.

IMBABURA EO4-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA – ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI

RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

Art. 17.- De la impugnación 1ra fase. - Una vez que la Comisión de Calificación y Ascensos publique la lista de los postulantes admitidos en el concurso de méritos y oposición, se abrirá la fase de impugnaciones por el término de 3 días (días hábiles) para que presenten motivadamente la impugnación pertinente ante la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Cerrado el término anterior, esta comisión resolverá dicha impugnación en el término de 5 días (días hábiles).

Art. 18.- De la Calificación. - Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos sobre los siguientes aspectos:

1. **Méritos.** - Que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
2. **Admisión.** - Que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
3. **Curso.** - Que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
4. **Mérito Adicional.** - Se incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación

a) Verificación del Mérito: La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles Institucionales y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior.

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.

b) Admisión (Oposición): Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal:

1. **Pruebas Académicas.** - Es el promedio de los procesos de evaluación continúa llevados por la institución en el grado.

2. **Pruebas de Confianza.**- Son aquellas que permiten medir los valores

IMBABURA EO4-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI-IMBABURA - ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gov.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y, verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y legislación vigente.

3. Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.

4. Pruebas Psicométricas. - Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.

5. Pruebas Físicas. - Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.

6. Pruebas Médicas.- Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo.

En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

7. Entrevista Personal. - Etapa del proceso en la cual se desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes de los distintos concursos de méritos y oposición. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

talento humano medirá las competencias conductuales. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente, para el efecto.

c) Curso de Ascenso: Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.

Se definirá la siguiente metodología para cada aspecto, con la siguiente puntuación:

ASPECTOS	FACTOR	OBSERVACIONES
Méritos 40 puntos	Pruebas físicas en el Grado – 8 puntos	La Unidad de Capacitación, formación y especialización, presentará los baremos para que sea aprobado por la Comisión de Calificación y Ascensos y delegará por resolución la toma de evaluaciones.
	Pruebas académicas en el grado – 8 puntos	La Unidad de Capacitación, Formación y Especialización, presentará un banco de preguntas con el respectivo método para aplicar dicha evaluación; para que sea aprobado por la Comisión de Calificación y Ascensos y delegará por resolución la toma de evaluaciones.
	Expediente y vida Laboral – 24 puntos	La Unidad de Talento Humano emite cuadro de cumplimiento de requisitos y faltas para que la Comisión de Calificaciones y Ascensos los califique sumando los aspectos positivos y restando los aspectos negativos, de la siguiente manera: Positivos: <ul style="list-style-type: none"> - Encontrarse en funciones (2 puntos) - Declaración patrimonial juramentada (2 puntos) - Acreditar puntaje mínimo de evaluación anual de desempeño en el grado que ocupa (2) - Encontrarse apto para el servicio (3 puntos) - No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta. (3 puntos) - Presentar título de Tercer nivel en base al Art. 13 de este reglamento. (2 puntos). Excepto en el caso de promoción Bombero 1 a Cabo; por no ser un requisito, en este caso a todos se les otorgará 2 puntos. - No estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia (2 puntos)



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

		<ul style="list-style-type: none"> - Poseer curso de especialización. (3 puntos) - Poseer 4 años en el grado (3 puntos) - No hallarse en interdicción judicial y no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública y asuntos de violencia intrafamiliar o de género (2 puntos)
Admisión 30 puntos	Pruebas Académicas 6 puntos	Son las mismas que se establecen para el mérito.
	Pruebas de confianza 6 puntos	La Comisión de Calificaciones y Ascensos determinará la metodología para las pruebas de confianza; basado en la deontología bajo la Normatividad Institucional.
	Pruebas Psicométricas 6 puntos	La Comisión de Calificaciones y Ascensos determinará la metodología para las pruebas psicométricas, en base a los comportamientos conductuales descritos en el manual de puestos.
	Pruebas físicas – 6 puntos	Son las mismas que se establece en el mérito.
	Pruebas médicas – 6 puntos	Se tomará de base, la aptitud que se hace mención en los requisitos. De ser apto tendrá 5 puntos.
Total 70 puntos		
<p>Para ser admitido al Curso de Ascenso, deberá tener 60 puntos como mínimo en esta fase de admisión. De no haber aprobado las pruebas médicas, no podrá continuar con el proceso de ascenso.</p>		
Curso Ascenso 30 puntos	Desarrollo del Curso	La Unidad de Capacitación, Formación y Especialización presenta a la Comisión de Calificaciones y Ascensos la planificación del curso que deberá ser aprobada.
<p>Para continuar a la fase de entrevista el concursante deberá haber obtenido como mínimo 24 puntos en el Curso de Ascenso; caso contrario no podrá continuar con el proceso de ascenso.</p>		

Art. 19.- De la Entrevista. – Una vez terminado el proceso determinando en el artículo que antecede, y de haber obtenido el puntaje para acceder a esta fase de entrevista; la Comisión de Calificaciones y Ascensos determinará un banco de preguntas de competencias técnicas y competencias conductuales, sobre las cuales se calificará con un valor de 5 puntos.

Art. 20. – Del Mérito Adicional. - Por cada proceso de ascenso, una vez terminado el proceso hasta la fase de entrevista se otorgará como puntaje adicional:

Por haberse desempeñado como instructor al menos 2 años (2 puntos).



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI

RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

Por haberse desempeñado como instructor al menos 2 años (2 puntos).
Por haber sido condecorado al mérito profesional (2 puntos).

Art. 21. - El Demérito. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

Art. 22. – Puntaje final. – El puntaje mínimo para que el servidor concursante, apruebe el proceso de ascenso será de 70 puntos, con un máximo de 100 puntos.

De no haber obtenido el puntaje mínimo, no aprobará el proceso y deberá esperar a una próxima convocatoria.

Art. 23. - De la impugnación 2da fase. - Una vez que la Comisión de Calificación y Ascensos publique la lista de los postulantes admitidos en el concurso de méritos y oposición, se abrirá la fase de impugnaciones por el término de 3 días (días hábiles) para que presenten motivadamente la impugnación pertinente ante la Comisión de Calificaciones

y Ascensos. Esta comisión resolverá dicha impugnación en el término de 5 días (días hábiles).

Art. 24.- De la pirámide de mando Institucional. – La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí, cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma está constituida por el Bomberos 1 y ascendiendo o promoviendo de grado en grado; de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Resolución SGR-017-2023.

Art. 25.- Del desarrollo del curso. –Posterior al informe favorable de la ejecución del curso por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la Escuela y/o Academia de Formación y Especialización o Centro de Capacitación Bomberil legalmente autorizada será la encargada de ejecutar el curso de ascenso, o su equivalente conforme a la planificación

IMBABURA EO4-02 ENTRE JULIO M. MATOVELLE Y GUZMÁN URCUQUI- IMBABURA – ECUADOR

TELF: (06) 2940-138 EMERGENCIAS (06) 2939-162

Página Web: www.bomberosurcuqui.gob.ec MAIL: bomberosurcuqui@hotmail.com



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

y organización establecida.

Art. 26.- De los exámenes de recuperación. - Para acceder a los exámenes de recuperación en el desarrollo del Curso de Ascenso, lo realizará mediante trámite con la Unidad de Capacitación, Formación y Especialización. Una vez rendido el examen de recuperación y aprobado, la nota para promedio final y antigüedades será la nota base (7 puntos).

Art. 27.- De la cancelación del concurso de méritos y oposición para el ascenso y promoción del personal. - Podrá ser cancelado por:

- a) Por Resolución expresa de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, por caso fortuito y/o fuerza mayor;
- b) Por disposición expresa de máxima autoridad (Jefe del Cuerpo de Bomberos de Urcuqui), previo a recomendaciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos;
- c) Por Resolución de la Escuela y/o Academia de Formación y Especialización o Centro de Capacitación Bomberil.

Art. 28.- De la Separación del cursante. - Un cursante será separado del proceso de ascenso, en los siguientes casos:

- a) Por aceptación de la solicitud de separación voluntaria presentada por el cursante, previa a la admisión.
- b) Por haber cometido alguna falta atentatoria conforme lo determinado en el Reglamento que regule el funcionamiento de la Escuela y/o Academia de Formación y Especialización o Centro de Capacitación Bomberil legalmente autorizada por el ente rector nacional de gestión de riesgos; y,
- c) Por impedimento de salud, previo informe Médico o caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 29.- De la notificación. - La separación del cursante será notificada conforme lo determina la ley (correo electrónico, boletas, domicilio, u otro medio electrónico) por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, previo informe de la Unidad de Capacitación, Formación y Especialización.

Art. 30. - Del informe final. - Corresponde al Área de Talento Humano emitir el informe final del proceso de ascenso y promoción donde conste el cuadro final de antigüedades, previos informes de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y remitirlo a Máxima



Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

Autoridad (Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urcuquí) para su aprobación y publicación y dar el respectivo trámite administrativo.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE CARRERA

Art. 31.- Tiempo de Permanencia en el Grado Homologado. - El tiempo de permanencia en el grado para el ascenso se realizará de acuerdo a la escala establecida en la Resolución Nro. SGR- 017-2023 del 01 de febrero del 2023 y la Resolución Reformatoria a Varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 de fecha 14 de julio de 2023.

GRADO	ANOS MINIMOS DE PERMANENCIA
BOMBERO 1	8 años
BOMBERO 2	8 años
BOMBERO 3	4 años
BOMBERO 4	4 años
SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4 años
INSPECTOR DE BRIGADA	4 años
SUBJEFE DE BOMBEROS	4 años
JEFE DE BOMBEROS	4 años

Art. 32. Tiempo de Permanencia en el Grado por Bandas. - El tiempo de permanencia en el grado para el ascenso y promoción por bandas se realizará de acuerdo a la escala establecida en la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 01 de febrero del 2023 y la Resolución Reformatoria a Varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 de fecha 14 de julio de 2023.

GRADO POR BANDAS	TIPO DE CURSO	TIEMPO DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO
BOMBERO	Formación	4 años	BOMBERO 1
CABO	Promoción	4 años	
SARGENTO	Curso ascenso	4 años	
SUBOFICIAL	Promoción	4 años	BOMBERO 2
SUBTENIENTE	Curso ascenso	4 años	
TENIENTE	Curso ascenso	4 años	BOMBERO 3
CAPITAN	Curso ascenso	4 años	BOMBERO 4
			SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI

RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

MAYOR	Curso ascenso	4 años	INSPECTOR DE BRIGADA
TENIENTE CORONEL	Curso ascenso	4 años	SUBJEFE DE BOMBEROS
CORONEL	Curso ascenso	4 años	JEFE DE BOMBEROS

Para los grados de Cabo y Suboficial corresponde la Promoción; entendida como la transición de una banda a otra en el mismo grado homologado de acuerdo a lo contemplado en la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 01 de febrero del 2023 y la Resolución Reformativa a Varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 de fecha 14 de julio de 2023, previo al proceso de validación y cumplimiento de requisitos.

Art. 33. Promoción de Grados por Bandas y Grados por Ascenso. - Para ser promovidos a los grados sea por bandas o promoción al grado inmediato superior se establecerá conforme a los requisitos contemplados en el presente reglamento.

PRUEBAS	NOTA MINIMA	PESO
Pruebas físicas para el grado	16/20	25%
Pruebas académicas para el grado	16/20	25%
Evaluaciones de desempeño en el grado	16/20	25%
Pruebas psicométricas para el grado	16/20	25%
Pruebas Psicológicas	Apto / no apto	Apto califica
Pruebas médicas para el grado	Apto / no apto	Apto califica

Art. 34. De la Lista de Promoción. - Es la nómina de personal perteneciente a una promoción, que han cumplido con el tiempo de servicio estipulado en el presente reglamento y requisitos previos.

Art. 35. De los Cursos de Especialización. - La responsabilidad es compartida entre la Unidad Administrativa de Talento Humano y el Departamento de Capacitación para la coordinación con la Escuela y/o Academia de Formación y Especialización o Centro de Capacitación Bomberil legalmente autorizada por el ente rector nacional de gestión de riesgos, nacional o internacional el desarrollo de los cursos de especialización con la finalidad de convocar al personal a los referidos cursos que forman parte de los requisitos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

Art. 36. - Definiciones. -



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

- a) **Postulante.** - Corresponde a la denominación de todo servidor con grado e integrante del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí que aspire ingresar al curso de ascenso de manera libre y voluntaria, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto.
- b) **Cursante.** - Se entenderá como cursante, al personal en servicio activo del Cuerpo de Bomberos del cantón de San Miguel de Urcuquí que se encuentra en un curso de ascenso.
- c) **Curso de Ascenso.** - Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior; contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.
- d) **Promoción.** - Entendida como la transición en el mismo grado, en base al cumplimiento de los años de servicio; de acuerdo a lo contemplado en la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 01 de febrero del 2023, previo al proceso de validación de requisitos.
- e) **Ascenso.** - El ascenso se conferirá grado a grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley y el presente Reglamento. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
- f) **Sistema Curricular.** - Constituye toda la estructura académica de los diferentes procesos del Curso de Ascenso

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se aplicará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios; y, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Resolución Nro. SGR-017-2023 del Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA: La Máxima Autoridad (Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urcuquí) en aplicación al numeral 2 del Art. 229, del COESCOP, podrá designar al funcionario del Cuerpo de Bomberos que cumpliendo con el rol, responsabilidades, competencias y funciones funja como Director General o quien haga sus veces, a fin de que conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos.



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

TERCERA: Para la evaluación de pruebas físicas referidas en el presente reglamento se registrará a las tablas de baremos establecidas en; la Primera Zona Bomberil, Centros de Formación y/o el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Operativo del CBU.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La profesionalización de los servidores de carrera del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior. La profesionalización del personal que integra el Cuerpo de Bomberos, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. SGR-017-2023 reformada con fecha 14 de julio de 2023; y, el presente Plan de Carrera.

SEGUNDA. - Los procesos de ascensos y promoción se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa (SubJefe de Bomberos) o su delegado, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad (Jefe del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí).

TERCERA. - El personal operativo que no haya aprobado alguna de las fases del proceso de Ascenso o Promoción a su inmediato grado superior por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobados y previa autorización de la Máxima Autoridad, por una sola vez podrá postular nuevamente al proceso con la promoción que continúe en la pirámide jerárquica y pasará a formar parte de ella.

CUARTA. - El personal operativo que no haya aprobado el Curso de Ascenso a su inmediato grado superior por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y previa resolución motivada por la Unidad de Talento Humano, podrá postular nuevamente al curso con la promoción que continúe en la pirámide jerárquica y pasará a formar parte de ella. En caso de no aprobar dos cursos de ascenso o negarse a participar, el cursante pasará a la lista de eliminación en donde se activará la Comisión de Administración Disciplinaria que resolverá la situación.

QUINTA. - El personal operativo deberá postularse a los cursos de ascenso que planifique la institución de manera obligatoria cumpliendo con todos los requisitos, de no hacerlo pasará a la lista de eliminación y se dará el trámite mencionado en la cláusula anterior.

SEXTA. - El Cuerpo de Bomberos Urcuquí socializará el presente Reglamento Interno de Ascensos a través de la página web institucional en el link creado para el efecto o a su vez



CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUI
RUC 1060027540001

Creado por Acuerdo Ministerial N° 2061 de 25 de enero del 2001

en los formularios de Transparencia correspondiente, lo cual los aspirantes al ascenso tienen la obligatoriedad de instruirse antes de formar parte del proceso.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 09 días del mes de abril del año 2024.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Bro. 4 Tnte. (B) Santiago Recalde
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Bro. 2 (B) Subof. Patricio Pozo
BOMBERO MAS ANTIGUO

Sr. Carlos Félix
**REPRESENTANTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE URCUQUI**

Arq. Lilita Chuquimarca
**DIRECTORA DE PLANIFICACION DEL GAD
MUNICIPAL DE URCUQUI**

CERTIFICO: Que EL REGLAMENTO DE ASCENSOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE URCUQUI, fue discutido y aprobado por el Comité de Administración y Planificación en SESIÓN DE COMITE N°: 001 del día 09 de abril del 2024.

Lic. Esperanza Zapata
SECRETARIA DEL CAP - CBU